Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se
seis y tres

Antonio Bravo vecino de esta Ciudad para las dhas
Alcavalas a razon de dhos uno con fiancas alas Ren
del Quaderno dellas Con las dhas condiciones y los dhos
derechos de primero segundo y tercero uno por ciento se
gun y de la forma que se contienen en su arriendo haziendo
y cumplir sin falta alguna en conformidad de las
Ordenes dadas para su administracion y obranza
segun y como se han administrado las dhas Rentas
y se han de administrar y cobrar para la dha mi Real Haz
hasta fin de mill seiscientos y cincuenta y ocho sin que
se le ponga impedimento alguno que estorbe la pren
dando al Concejo Alcaldes y demas particulares de
esta dha Ciudad y Villas y Lugares y otras personas
del Campo y Jurisdiccion de la Ciudad y Quadrilla de los
que tuvieren y fueren obligados a la paga de las dhas
Alcavalas y tres por ciento acudan con todo lo que
hubieren arrendado y valido las Rentas y Alcavalas
desde primero de Genero desde presente año de
mill seiscientos y cincuenta y tres hasta fin de diziembre
del dho año Antonio Bravo vecino de esta Ciudad le tuviere
a los tiempos y plazos en las partes y lugares que se
deberen pagar que con fianza de [illegible] no dejen
de cumplir mando no le pida Alcaldes y Jueces
de esta Ciudad y cumplieren mandamos el dho mi Corre
gidor de la Ciudad de Cartagena y Alcaldes y Justicias
del dho oficio y a todas las demas Justicias y personas que el cum
plimiento y efecto de lo en esta mi carta contenido tocare
en qualquiera manera le apremien y constriñan y hagan
que se cumpla y guarde y que se tome y de la dha Renta que por todo el año de dos dho los apremie
al cumplimiento y pago de lo en el Alcalde de Corte
de los Reynos antes de su Real Consejo haziendo y mandando
hazer en las personas y bienes de los deudores en la forma